Expediente: **154/20-I1**
Carátula: **DIAZ EDGARDO ARIEL C/ S.A. SER Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/11/2024 - 05:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - S.A. SER, -DEMANDADO
90000000000 - YABITEL S.A., -DEMANDADO
23249607169 - DIAZ, EDGARDO ARIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 154/20-I1

H20920580986

H20920580986

JUICIO: DIAZ EDGARDO ARIEL C/ S.A SER Y OTROS S/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 154/20-I-1.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

La presente incidencia que se encuentra a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 04/11/2024 el letrado Sergio Hernán Posse, apoderado del actor, expresa que a la fecha las demandadas en autos, S.A SER y YABITEL S.A han dado pleno cumplimiento con el Convenio obrante en los autos principales homologado en fecha 05/10/2022, razón por lo cual impetra el desistimiento del Embargo Preventivo que se tramita en autos, y solicita en consecuencia el levantamiento del mismo. En consecuencia, requiere se libre oficio al Banco Marco S.A. Suc. Concepción a fin de que proceda hacer lugar al levantamiento del Embargo Preventivo en contra de la cuentas que posea la firma YABITEL S.A en dicha institución bancaria, en el marco de los presentes autos.

Luego en escrito de fecha 05/11/2024 el letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado de las partes demandadas, expresó conformidad con el levantamiento del embargo ordenado el 01/08/2022 de acuerdo a la ley 6059 y 5480.

Entrando a resolver lo solicitado por las partes, de la compulsa de autos puede inferirse que en el presente incidente 154/20-I1, mediante sentencia de fecha 29/07/2022 se ordenó trabar embargo en contra de los demandados SA SER CUIT N°33-63092987-9 y YABITEL SA CUIT N°30-70970239-0,

en concepto de capital por la suma de $1.667.294,66 (pesos un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro con sesenta y seis centavos) en concepto de capital condenado, más la suma de $166.729,46 (pesos ciento sesenta y seis mil setecientos veintinueve con cuarenta y seis centavos) calculado provisionalmente para responder a acrecidas.

Ahora bien, nuestro digesto procesal supletorio determina para las medidas cautelares en su art. 276 la característica de *"provisionales"*, esto es que subsisten en tanto se mantengan las circunstancias que las determinan, siendo susceptibles de reiterarse o modificarse si la situación que originó la anterior decisión hubiera cambiado.

Como claramente puede apreciarse, en la actualidad, ante el simple pedido, el juez debe disponer el levantamientode la medida, sólo debiendo oír previamente al embargante.

En consecuencia, habiéndose configurado dicho supuesto, corresponde ordenar se levante el embargo antes descripto.

Atento ordenado precedentemente y acreditado los extremos legales, para su cumplimiento: LÍBRESE OFICIO al BANCO MACRO S.A., Sucursal Concepción para que tome conocimiento de la medida ordenada en esta sentencia y en consecuencia procedan a la liberación de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la siguiente cuenta:

BANCO MACRO S.A., Sucursal Concepción, Número: 560809544682747 CBU: 2850608750095446827475 por la suma de $1.667.294,66 (pesos un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro con sesenta y seis centavos) en concepto de capital.

Por último, conforme la naturaleza de la cuestión traída a debate, se eximirá del pago de las costas a las partes (art. 61 inc. 1° del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR a lo solicitado y consentido por las partes en autos. En consecuencia, corresponde: **LEVANTAR EL EMBARGO PREVENTIVO** trabado a las partes demandadas SA SER CUIT N°33-63092987-9 y YABITEL SA CUIT N°30-70970239-ordenado en el presente incidente Expte. N°: 154/20-I1, mediante sentencia de fecha 29/07/2022 sobre la siguiente cuenta bancaria:

BANCO MACRO S.A., Sucursal Concepción, Número de Cuenta Judicial: 560809557155384, CBU: 2850608750095571553845 por la suma de $ 1.623.893,10 en concepto de capital.

II) Para dar cumplimiento con lo ordenado en el punto primero de este resuelvo corresponde:

LÍBRAR OFICIO al BANCO MACRO S.A., Sucursal Concepción para que tome conocimiento de la medida ordenada en esta sentencia y en consecuencia proceda a la liberación de las sumas de dinero que se encuentre depositadas en la cuenta judicial Número: 560809557155384, CBU: 2850608750095571553845.

III) EXIMIR A LAS PARTES DEL PAGO DE LAS COSTAS, como se consideran.

HAGASE SABER:

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 12/11/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.